

**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTA D.C**  
**Flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., Doce (12) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110013110013**20200003200**

Nuevamente no se tienen en cuenta los envíos de citación para notificación personal a las demandadas así como la notificación por aviso, por cuanto se encuentran mal realizadas. Tenga presente el abogado que este no es un trámite liquidatorio, es un proceso verbal (contencioso) de rescisión de la partición.

Ahora bien, se solicita al abogado de la parte demandante remita a la dirección electrónica de las demandadas; la demanda, los anexos y el auto admisorio, aportando el acuse de recibido por parte de las destinatarias o aportando constancia que tuvieron acceso al mensaje, para efectos de contabilizar términos. Artículo 8º del Decreto 806 del año 2020.

Se deberá indicar en el formato de notificación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0131  
HOY: 13 de Agosto de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
SECRETARIA